

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Vigilancia — Negociada 5.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de Guardia civil y empleados de Vigilancia de la misma procederán a la busca y captura de Pablo Salas, de nación francés, cuyas señas se ponen a continuación, el que se halla reclamado por el Juzgado de Calamocha, según comunicación que por el mismo se me ha dirigido en 19 del actual, a consecuencia de hurto ejecutado por el referido Salas de una pieza de hierro 360 rs. y 35 libras de cobre viejo, pertenecientes a su amo Santiago Medana, vecino de Milmarcos, y por cuya Alcaldía se halla expedida la cédula de recidencia que lleva, y en caso de ser habido, dispondrán su conducción a disposición de la Autoridad que le reclama, dándole parte de haberlo verificado.

Guadalajara 24 de Febrero de 1859. Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Estatura como cinco pies, color rubio, barba poca, una cicatriz debajo de una oreja, efecto de haber padecido un tumor.

En otro lugar de este número se inserta el prospecto del Manual del Juez de paz y del Alcalde, que ha publicado el Sr. D. Celestino Mas y Abad, actual Gobernador de la provincia de Alicante. Es obra de mucho mérito y de indisputable utilidad para los indicados funcionarios, porque en ella precisa su ilustrado autor, con excelente método y admirable claridad, todo cuanto concierne a los deberes de aquellos en el ejercicio práctico de sus funciones judiciales.

Recomiendo por lo tanto la adquisición del expresado libro a los

Jueces de paz y Alcaldes de esta provincia. Guadalajara 21 de Febrero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

provincia de Guadalajara.

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 17 del actual, dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice a esta Dirección general, con fecha 10 del corriente, lo que sigue. — Excmo. Sr. — He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la exposición de V. E. haciendo presente las ventajas que deben resultar al servicio público y a los pueblos, de que los peritos repartidores desempeñen su cargo por más tiempo del que se prefiere en el art. 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, a fin de que no se renueven anualmente en totalidad las Juntas periciales encargadas de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial. En su vista y estando también, conforme el Ministerio de la Gobernación en que se adopten las disposiciones propuestas por V. E., se ha dignado S. M. resolver»

1. Que los peritos repartidores desempeñen su cargo cuatro años, reemplazándose cada dos por mitad la Junta pericial.
2. Que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, lo sea de la Junta pericial, y que el Ayuntamiento elija uno de los Concejales que habrá de ser el Vicepresidente.
3. Que el Secretario del Ayuntamiento desempeñe también la Secretaría de la Junta.
4. Que los gastos necesarios para la evaluación de la riqueza y formación de los amillaramientos, y reparos de la contribución territorial se paguen por el presupuesto municipal.
5. Que los Vocales de las Comisiones de evaluación y repartimiento establecidas en las capitales de provincia y en otros pueblos por disposiciones especiales, se reemplacen también por mitad cada dos años, como los peritos repartidores que componen las Juntas periciales.
6. Que se observe todo lo demás que se halla prevenido respecto de la elección, organización y atribuciones de las expresadas Juntas.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Dirección lo comunica a V. S. para su conocimiento y gobierno.

Lo que para gobierno de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios se publica en el Boletín oficial de la provincia; y con el fin de que la innovación que se hace no ofrezca dudas, al cumplirla, ni haya contradicción entre ella y las reglas dictadas anteriormente por esta Administración; la misma, sin perjuicio de lo que la Superioridad pueda resolver, acuerda:

1. La renovación total de las Juntas periciales se llevará a efecto según y en los términos acordados en el Boletín oficial de 21 del corriente número 22.
2. Los Ayuntamientos al nombrar a mitad de los peritos y proponer para la otra mitad,

tal, elegirán del seno de aquel al sugero que haya de ser Vicepresidente de la Junta pericial, designándolo al extender el certificado modelo núm. 1.º de los publicados en el Boletín, antes del párrafo que dice: Y para que conste, etc. etc., expresándolo así: Y por último certificado: que el Ayuntamiento ha nombrado Vicepresidente de la Junta pericial al Concejal D. F. de T. concluyendo la certificación según el modelo.

3.º Los Vicepresidentes desempeñarán el cargo de Presidente siempre que los Alcaldes no puedan hacerlo.

4.º Los Presidentes y Vicepresidentes son parte integrante de las Juntas, además de los Vocales que las componen, en número igual al de individuos de Ayuntamiento.

5.º Los Presidentes por este carácter y por el de Alcaldes primeros son los responsables del cumplimiento de los deberes encargados a las Juntas periciales.

6.º Queda sin efecto la última parte de la prevención 3.ª de esta dependencia, consignada en el Boletín de 21 del corriente, que dice: Y expresando, quien sea el Vocal elegido Presidente.

7.º Al redactarse los presupuestos municipales, se tendrá presente que ha de comprenderse en ellos la cantidad necesaria para atender a los gastos a que se contrae el artículo 4.º de la Real orden que queda inserta, pues de no hacerse así y reclamarse después, tendrán los Ayuntamientos que anticiparlo de su peculio.

8.º Los Alcaldes, al siguiente día de recibir el Boletín en que se inserta la presente, darán cuenta de ella a los Ayuntamientos, para que se cumpla en todas sus partes.

Guadalajara 23 de Febrero de 1859. — Andrés Fálguera.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856, e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Rematé para el día 6 de Abril próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles. Propios. — Rústicas. — Mayor cuantía.

Fincas en término de Albalate de Zorita. N.º del inventario.

2564. Un cahamán en el sitio llama-

mado Entrearoyos, término de dicho pueblo, procedente de los propios del mismo, de caber seis fanegas, cuatro de primera calidad, una de segunda y una de tercera, circulado de arroyos. Esta finca produce en renta anual 1104 rs. por la cual se ha capitalizado en 24,840 rs. y se halla tasada en renta en 730 rs., y en venta en 14,600 rs.; sirviendo para tipo de la subasta el valor de la capitalización que es el de 24,840 rs.

2505. Otro que llaman de las Minibreras, de igual procedencia, de caber seis fanegas y seis celemines, cuatro de primera calidad, dos de segunda y seis celemines de tercera; linda al Saliente Manuel Salcedo, Mediodía Antonio Burgos, Poniente la citada, y Norte acequia Madre. Esta finca produce en renta anual 1,050 rs., por la cual se ha capitalizado en 25,625 rs., y se halla tasada en renta en 795 rs. y en venta en 15,900 reales, siendo el tipo para la subasta el valor figurado en la capitalización.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo a consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Albalate de Zorita.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.



5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6. A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid como de mayor cuantía, y en la villa de Pastrana cabeza del partido judicial.

Notas.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2. Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 24 de Febrero de 1859.—Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Abril próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, y el Escribano D. Mariano Rafagios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce a una de subarrendo.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Albalate de Zorita.

Una tierra en Cabanillas, procedente de los propios de Almonacid de Zorita, de haber trece fanegas de tercera calidad, la cruz el camino; linda Saliente, Mediodía y Poniente, fincas de la misma procedencia, y Norte río Tajo.

1124. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1125. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1126. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1127. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1128. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1129. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1130. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1131. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1132. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1133. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1134. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1135. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1136. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1137. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1138. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1139. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1140. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1141. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1142. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1143. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1144. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1145. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1146. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1147. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1148. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1149. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1150. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1151. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1152. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río Tajo.

1139. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera clase; linda al Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía camino, y Norte río.

1140. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera clase; linda Saliente y Poniente la misma procedencia, Mediodía camino, y Poniente término de Almoguera.

1141. Otra en id., de cabida de ocho fanegas de segunda y tercera clase; linda Saliente la misma procedencia, Mediodía senda, Poniente término de Almoguera, y Norte camino.

1142. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera clase; linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía y Norte caminos.

1143. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera clase; linda Saliente y Poniente como la anterior, Mediodía y Norte caminos.

1144. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera clase; linda Saliente fincas de la misma procedencia, Mediodía y Norte caminos.

1145. Otra en id., de diez fanegas de segunda y tercera clase, incluso un pedazo que hay junto a la Cruz Aparecida; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte senda.

1146. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera clase, incluso otro pedazo junto a la Cruz; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte caminos.

1147. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte caminos.

1148. Otra en id., de cabida de catorce fanegas de segunda y tercera clase; linda Saliente y Poniente como la anterior, Mediodía y Norte caminos.

1149. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente la misma procedencia, Mediodía y Norte caminos.

1150. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1151. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1152. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1153. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1154. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1155. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1156. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1157. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1158. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1159. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1160. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1161. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1162. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1163. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1164. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1165. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1166. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1167. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1168. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1169. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1170. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1171. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1172. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1173. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1174. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1175. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1176. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1177. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

1178. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

Poniente igual procedencia, y se titula Rincon de Valdecabras.

1168. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera calidad; linda Saliente, Mediodía y Poniente igual procedencia, y Norte senda.

1169. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera; linda por todas partes como la anterior.

1170. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera calidad; sus linderos por todos aires como la anterior.

1171. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera calidad, titulada el Retamar; linda Saliente, Mediodía y Poniente la misma procedencia, y Norte Cipotero.

1172. Otra en id., de cabida de doce fanegas de segunda y tercera calidad; linda Saliente, Mediodía y Poniente la misma procedencia, Norte arroyo del Campo.

1173. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera calidad; linda por los cuatro lados la misma procedencia.

1174. Otra en id., de haber diez y seis fanegas de segunda y tercera clase; linda por todos aires como la anterior.

1175. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera calidad; sus linderos como la anterior.

1176. Otra en id., de haber nueve fanegas de tercera clase; linda Saliente senda, Mediodía, Poniente y Norte la misma procedencia.

1177. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera calidad; linda Saliente y demás costados como la anterior.

1178. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera calidad; linda por todos aires como la anterior.

1179. Otra en id., de haber diez y ocho fanegas de tercera clase; linda Saliente senda, Mediodía, Poniente y Norte la misma procedencia.

1180. Otra en id., titulada la Madroñera; de haber once fanegas de tercera clase; linda por los cuatro costados la misma procedencia.

1181. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; sus linderos por todos costados como la anterior.

1182. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera calidad; linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte la misma procedencia.

1183. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; linda por todos lados como la anterior. — Las fincas comprendidas en esta suerte, producen una renta anual de 344 reales, por lo cual se han capitalizado en 7.740 reales, y se hallan tasadas en renta en 774 rs. y en venta en 14.990 rs.; cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

1184. Una tierra en Cabanillas, de haber veinte fanegas de tercera clase, titulada Lagunilla; linda por los cuatro aires fincas de la misma procedencia.

1185. Otra en id., de haber veinte fanegas de tercera clase, en varios pedazos; sus linderos como la anterior.

1186. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera calidad; linda por todos costados la misma procedencia.

1187. Otra en id., de haber quince fanegas de primera, segunda y tercera clase, linda por todos lados como la anterior.

1188. Otra en id., de haber diez fanegas de primera, segunda y tercera clase; sus linderos como la anterior.

1189. Otra en id., de haber diez y seis fanegas de primera y segunda calidad; linda por todos costados la misma procedencia.

1190. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera calidad; linda por los cuatro costados como la anterior.

1191. Otra en id., de cabida de diez fanegas de primera y segunda calidad; sus linderos como la anterior.

1192. Otra en id., de haber diez fanegas de primera, segunda y tercera clase; sus linderos como la anterior.

1193. Otra en id., de haber diez fanegas de primera, segunda y tercera clase; sus linderos como la anterior.

1194. Otra en id., de cabida de once fanegas de segunda y tercera clase; linda por los cuatro costados fincas de la misma procedencia.

1195. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera calidad; sus linderos como la anterior.

1196. Otra en id., de cabida de diez y ocho fanegas de segunda y tercera clase; sus linderos como la anterior.

1197. Otra en id., de haber diez y ocho fanegas de tercera clase; linda por los cuatro costados como la misma procedencia.

1198. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera calidad; sus linderos como la anterior.

1199. Otra en id., en Carralovera de catorce fanegas de tercera clase; en dos pedazos; linda por los cuatro costados la misma procedencia.

1200. Otra en id., de haber diez y seis fanegas de tercera clase; linda Mediodía, Saliente, Poniente y Norte la misma procedencia.

1201. Otra en id., de haber veinte fanegas

de tercera clase; sus linderos como la anterior.

1202. Otra en id., de haber diez y ocho fanegas de tercera calidad; sus linderos como la anterior.

1203. Otra en id., de haber veinte fanegas de tercera clase; sus linderos como la anterior.

1204. Otra en id., de su cabida, calidad y linderos como la anterior.

1205. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera clase; linda Saliente, Mediodía, Poniente y Norte fincas de la misma procedencia.

1206. Otra en id., de haber once fanegas de tercera clase; linda por todas partes con igual procedencia como la anterior.

1207. Otra en id., de haber diez fanegas de tercera clase; sus linderos por todos costados como la anterior. Las fincas de que se compone esta suerte producen en renta anual 286 rs., por la cual se ha capitalizado en 6.433 rs., y se hallan tasadas en renta en 743 rs. y en venta en 15.490 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

1208. Un cañamar en el Rincon, término de Albalate de Zorita, procedente de los propios de dicho pueblo, de haber dos fanegas y tres celemines, una de primera calidad y lo restante de segunda; linda Saliente Blas Anaya, Mediodía Brazal del Agua, Poniente Celestino Búrgos, y Norte D. Juan María Domingo; produce en renta anual 361 rs., por la cual se ha capitalizado en 8.122 rs. 50 céntos, y se halla tasado en renta en 240 reales y en venta en 4.800 rs.; sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es de 8.122 rs. 50 céntos.

1209. Otro en los Jacobanes, de igual procedencia que el anterior, de cabida de nueve celemines de segunda clase; linda al Saliente Brazal del Agua, D. Juan María Domingo, Mediodía y Norte el Sr. Duque de Pastrana; produce en renta anual ciento diez y siete reales, por la cual se ha capitalizado en 2.632 rs. 50 céntos, y se halla tasado en renta en 75 rs. y en venta en 1.500 rs.; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de la capitalización que es de 2.632 rs. 50 céntos.

1210. Otro cañamar en el Carril, de la misma procedencia, de haber una fanega y seis celemines de segunda clase; linda Saliente y Mediodía Madre del Agua, Poniente Brazal, y Norte D. Manuel Calvo; esta finca produce en renta 266. por la cual se ha capitalizado en 5.983 rs., y se halla tasado en renta en 150 rs. y en venta en 3.000 reales, saliendo a subasta por el valor de la capitalización que es de 5.983 rs.

1211. Otro cañamar en el Ojuelo, de la misma procedencia, de haber 2 fanegas y 6 celemines, una de 1.º y lo restante de 2.º; linda Saliente y Mediodía Sr. Duque de Pastrana, Poniente Poza de las Comedias, y Norte Lorenzo Basquero; produce en renta anual 426 rs. por la cual se ha capitalizado en 9.585 rs. y se halla tasado en renta en 290 rs. y en venta en 5.800 rs.; sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es de 9.585 rs.

1212. Otro cañamar en el Llano, de tres fanegas de primera y segunda calidad; linda Saliente Juan José Cortés, Mediodía José Villanueva, Poniente Mariano Marchante, y Norte D. Matia Florencia Mejia; produce en renta anual 320 rs. por la cual se halla capitalizado en 7.200 rs. y se halla tasado en renta en 285 rs. y en venta en 5.700 rs.; cuya cantidad sale a subasta.

1213. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1214. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1215. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1216. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1217. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1218. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1219. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1220. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1221. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1222. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1223. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1224. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1225. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1226. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1227. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1228. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1229. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1230. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1231. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1232. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1233. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1234. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1235. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1236. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1237. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1238. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1239. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

1240. Una suerte en el mismo término compuesta de una fanega y seis celemines de segunda clase.

2313. Un cañamar, en los Pomares, de igual procedencia, de haber una fanega seis celemines de inferior calidad, linda Saliente Zopetero, Mediodía D. Baltasar Fernández, Poniente Mariano Merchante de Añón, y Norte Severo Adriano. Esta finca produce en renta anual 132 rs. por la cual se ha capitalizado en 2,910 rs. y se halla tasada en renta en 90 reales y en venta en 1,900 rs. sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es de 2,910 rs.

2314. Otro id., en los Terreros, de igual procedencia, de haber dos fanegas y seis celemines de segunda y tercera calidad, le cruza la senda, linda Saliente y Mediodía herederos de D. León Jiménez, Poniente D. Juan Doperto, produce en renta anual 230 rs. por la cual se ha capitalizado en 5,175 rs. y se halla tasada en venta en 220 rs. y en venta en 4,400 rs., siendo el tipo para la subasta el valor de la capitalización que es de 5,175 reales.

2315. Otro id., en el camino de Cubillas, de la misma procedencia, de haber dos fanegas, entre caminos, tiene dos herederos de segunda y tercera calidad, linda Saliente Manuel Castillo, Mediodía Madre del Agua, Poniente Regino Castillo, y Norte Juan José Villanueva, produce en renta anual 201 rs. por la cual se ha capitalizado en 4,522 rs. y se halla tasada en renta en 150 rs. y en venta en 3,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es de 4,522 rs.

Otra suerte compuesta de cinco cañamares.

2316. Un cañamar, en término de Albalate de Zorita, procedente de sus propios, detrás de Cubillas, de haber cinco celemines de tercera clase, linda al Saliente el campo santo, y por los demás aires acequia, linda Saliente y Norte D. Juan Doperto.

2317. Otro en el Nogueron, de haber una fanega de inferior calidad, con un nogal en mal estado, linda Saliente senda, Mediodía fincas de los propios de dicho pueblo, Poniente acequia y Norte D. Juan Doperto.

2318. Nueve regas de poza en la Ruda mayor, de igual procedencia, linda Saliente senda, Mediodía Juan Pastrana, Poniente capellanía de Alonso Pérez y Pozas.

2319. Un pozo de tierra en el Sábado, de cuatro celemines, de la misma procedencia, de inferior calidad, linda Saliente senda, Mediodía herederos de D. León Jiménez, Poniente Sixto Burguero, y Norte Gaspar Najas.

2320. Un cañamar, en el Pollo, de cinco celemines de segunda clase, linda Saliente y Mediodía linda con caminos, Poniente Anastasia Salcedo, y Norte Sixto Burguero. Estas cinco fincas producen en renta anual 133 rs., por la cual se han capitalizado en 3,465 rs. y se hallan tasadas en renta en 88 rs. y en venta en 1,891 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es de 3,465 rs.

Otra suerte compuesta de seis fincas en el camino de la Rivera.

2342. Una tierra, en término de Albalate de Zorita, procedente de sus propios, en el sitio llamado Cabanillas, de haber seis fanegas de tercera clase, linda Saliente y Poniente fincas de la misma procedencia, Mediodía camino, Norte la Rivera.

2343. Otra en dicho sitio, de haber seis fanegas de segunda y tercera clase, linda Saliente y Poniente fincas de la misma procedencia, Mediodía camino y Norte la Rivera del Tajo.

2344. Otra en id., de haber cinco fanegas de segunda clase, linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte la Rivera del Tajo.

2345. Otra tierra en id., de haber nueve fanegas de tercera calidad, linda Saliente y Poniente la misma procedencia, Mediodía camino, y Norte la Rivera del Tajo.

2346. Otra tierra en id., de haber 14 fanegas de primera, segunda y tercera clase, linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía camino, y Norte la Rivera.

2347. Otra en id., de haber siete fanegas de tercera clase, linda Saliente y Poniente igual procedencia que la anterior, Mediodía camino, y Norte la Rivera. Las fincas comprendidas en esta suerte producen en renta anual 246 rs. 98 céntimos, por la cual se han capitalizado en 5,348 rs. 98 céntimos, y se hallan tasadas en renta en 90 rs. y en venta en 1,700 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es de 5,348 reales 98 céntimos.

Otra suerte de igual procedencia compuesta de seis fincas.

2348. Una tierra en término de Albalate de Zorita, procedente de sus propios, en el sitio llamado Cabanillas, de haber nueve fanegas de tercera calidad, linda Saliente y Poniente fincas de la misma procedencia, Mediodía camino, y Norte la Rivera.

2349. Otra en id., de nueve fanegas de tercera calidad, linda Saliente y Poniente, como la anterior, Mediodía camino y Norte la Rivera.

2350. Otra en id., de haber ocho fanegas de tercera calidad, sus linderos por todos costados los mismos que la anterior.

2351. Otra en id., de haber diez y seis fanegas de primera, segunda y tercera clase, linda al Saliente y Poniente la misma procedencia, Mediodía senda, y Norte camino.

2352. Otra en id., de haber seis fanegas de segunda y tercera calidad, linda por todos aires como la anterior.

2353. Otra en id., de haber ocho fanegas de primera y segunda calidad, linda Saliente y Poniente la misma procedencia, Mediodía, senda, y Norte camino. Las fincas comprendidas en esta suerte producen en renta anual 345 rs. 61 céntimos, por la cual se han capitalizado en 7,780 rs. 23 céntimos y se hallan tasadas en renta en 127 rs. 30 céntimos y en venta en 2,550 rs., siendo el tipo para la subasta el valor de la capitalización que es de 7,780 rs. 23 céntimos.

Otra suerte en el mismo término, compuesta de nueve fincas.

2354. Una tierra, en término de Albalate de Zorita, procedente de sus propios, en el sitio llamado Cabanillas, de haber ocho fanegas de tercera calidad, linda Saliente y Poniente la misma procedencia, Mediodía senda y Norte camino.

2355. Otra en id., de haber cuatro fanegas de tercera calidad, linda Saliente y Poniente, fincas de la misma procedencia, Mediodía senda y Norte el camino.

2356. Otra en id., de haber tres fanegas de segunda calidad, linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía senda y Norte caminos.

2357. Otra en id., de haber siete fanegas de segunda calidad, linda Saliente y Poniente, fincas de igual procedencia, Mediodía y Norte camino.

2358. Otra en id., de haber cuatro fanegas de tercera calidad, sus linderos por todos costados como la anterior.

2359. Otra en id., de haber ocho fanegas de segunda y tercera calidad, sus linderos igual que la anterior.

2360. Otra en id., de siete fanegas de segunda y tercera clase, sus linderos como la anterior.

2361. Otra en id., de haber siete fanegas de tercera clase, linda Saliente y Poniente fincas de la misma procedencia, Mediodía, y Norte caminos.

2362. Otra en id., de haber siete fanegas de primera y segunda, linda Saliente y Poniente igual procedencia, Mediodía y Norte caminos. Las fincas comprendidas en esta suerte producen en renta anual 436 reales 59 céntimos, por la cual se han capitalizado en 9,823 rs. 27 céntimos, y se hallan tasadas en renta en 122 rs. y en venta en 2,600 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es de 9,823 reales 27 céntimos.

Otra suerte en el mismo término compuesta de siete fincas.

2363. Una tierra, en término de Albalate de Zorita, procedente de sus propios, en el sitio llamado Cabanillas, de haber ocho fanegas de primera y segunda calidad, linda Saliente y Poniente fincas de la misma procedencia, Mediodía, y Norte caminos.

2364. Otra en id., de haber seis fanegas de segunda y tercera calidad, sus linderos por todos costados como la anterior.

2365. Otra en id., de haber ocho fanegas de segunda y tercera clase, sus linderos igualmente que la anterior.

2366. Otra en id., de haber cinco fanegas de tercera clase, sus linderos como la anterior por todos costados.

2367. Otra en id., de haber cuatro fanegas de primera y tercera clase, linda Saliente y Poniente la misma procedencia, y caminos.

2368. Otra en id., de haber 16 fanegas de primera, segunda y tercera calidad, linda Saliente y Poniente fincas de igual procedencia, Mediodía carro y Norte senda.

2369. Otra en id., de haber seis fanegas de segunda y tercera clase, linda Saliente, Mediodía y Poniente la misma procedencia, Norte senda. Las fincas comprendidas en esta suerte producen en renta anual 295 rs. 39 céntimos, por la cual se han capitalizado en 6,646 rs. 27 céntimos, y se hallan tasadas en renta en 126 rs. y en venta en 2,540 rs., siendo el tipo para la subasta el valor de la capitalización que es de 6,646 rs. 27 céntimos.

Otra suerte en el mismo término compuesta de cuatro fincas.

2370. Una tierra en término de Albalate de Zorita, procedente de sus propios, en el sitio llamado Cabanillas, de haber ocho fanegas de tercera calidad, linda Saliente, Mediodía y Poniente fincas de la misma procedencia, y Norte senda.

2371. Otra en id., de haber nueve fanegas de tercera clase, linda por los cuatro costados fincas de la misma procedencia.

2372. Otra en id., de igual clase y cabida que la anterior, sus linderos por todas partes como la del núm. 2371.

2373. Otra en id., de haber siete fanegas de segunda y tercera clase, linda Saliente, Mediodía y Poniente fincas de la misma pro-

cedencia, y Norte senda. Las cuatro fincas comprendidas en esta suerte producen en renta anual de 439 rs., por la cual se han capitalizado en 11,004 rs. 97 céntimos, y se hallan tasadas en renta en 67 rs. y en venta en 1,850 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es de 11,004 rs. 97 céntimos.

Otra suerte en término de Albalate de Zorita compuesta de doce fincas.

2374. Una tierra, en término de dicho pueblo, procedente de sus propios, en el sitio llamado Cabanillas, de haber doce fanegas de tercera clase, linda Saliente senda, Mediodía, Poniente y Norte la misma procedencia y Zopetero.

2375. Otra en id., titulada la Labreuela, de haber siete fanegas de tercera clase, linda Saliente senda, Mediodía, Poniente y Norte igual procedencia.

2376. Otra en id., de siete fanegas de tercera calidad, sus linderos por todos costados como la anterior.

2377. Otra en id., de haber ocho fanegas de tercera clase, linda Saliente camino, Mediodía, Poniente, y Norte la misma procedencia.

2378. Otra en id., de haber ocho fanegas, linda Saliente senda, Mediodía, Poniente y Norte igual procedencia.

2379. Otra en id., de haber cuatro fanegas de tercera clase, sus linderos por todos lados como la anterior.

2380. Otra en id., de haber ocho fanegas de tercera clase, la cruza la senda, y por los demás costados la misma procedencia.

2381. Otra en id., de haber seis fanegas de tercera clase, linda Saliente senda, Mediodía, Poniente y Norte la misma procedencia.

2382. Otra en id., de veinticuatro fanegas de primera, segunda y tercera clase, titulada la Cañada del Tovar, linda por todas partes la misma procedencia.

2383. Otra en id., de nueve fanegas de tercera clase, linda por todos costados la misma procedencia.

2384. Otra en id., de haber doce fanegas de segunda y tercera clase, en los Rincones de Valdecabras, linda por todas partes igual procedencia.

2385. Otra en Aldovera, de haber nueve fanegas de tercera clase, titulada el Haza del Jitano, linda Saliente D. Melchor Solera, veinticinco de Ullana, Mediodía, Poniente y Norte el monte, Las doce fincas comprendidas en esta suerte producen en renta anual 250 rs. 61 céntimos, por la cual se han capitalizado en 5,638 reales, y se hallan tasadas en renta en 263 rs. y en venta en 5,340 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es el de 5,638 rs.

Otra suerte en término de Albalate de Zorita compuesta de seis fincas.

2386. Una tierra, en término de Albalate de Zorita, procedente de sus propios, en el sitio llamado las Horcanillas, de haber 22 fanegas de tercera clase, linda cerros de la misma procedencia.

2387. Otra en las Plantas, de ocho fanegas de tercera clase, linda la misma procedencia y senda.

2388. Otra en Valdehuet, la divide el camino que va a la Poza de la Brígida, de haber ocho fanegas de tercera clase, linda por todos costados cerros.

2389. Otra en la majada de las Vacas, de haber seis fanegas de tercera clase, linda por todos lados cerros. Las cuatro fincas comprendidas en esta suerte no tienen renta conocida por cuya razón han sido capitalizadas por la tasación hecha por los peritos, los cuales han descubierto las referidas fincas, y los que al figurar su valor tanto en renta como en venta tuvieron presente el art. 106 de la Instrucción, habiendo sido su valor en renta anual 87 rs., por la cual se han capitalizado en 2,125 rs., y hallándose tasadas en venta en 1,740 rs., servirá de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es el de 2,125 rs.

Otra suerte en término de Albalate de Zorita compuesta de tres fincas.

3119. Una tierra, en término de Albalate de Zorita, procedente de los propios de Almonacid, de Zorita de haber diez fanegas de tercera clase y en el sitio llamado Cabanillas, linda por los cuatro costados la misma procedencia.

3120. Otra en las majadas de Negrete, de haber doce fanegas de tercera clase, linda por todos lados fincas de dichos propios.

3121. Otra en la majada de Cabanillas, de la misma procedencia, de haber diez y seis fanegas de tercera clase, sus linderos por los dos aires fincas de la misma procedencia. A las fincas que antecedan no se las conoce renta alguna, y la fijada por los peritos es la de 98 rs. anuales, por lo cual se han capitalizado en 2,450 rs., y hallándose tasadas en 1,560 rs., servirá de tipo en la subasta el valor de la capitalización que es el de 2,450 rs.

Cañamares y tierras de riego.

3122. Una huerta, donde estaba el molino viejo, procedente de los propios de Albalate de Zorita, de haber quince celemines de pri-

mera clase, linda Saliente, Mediodía y Poniente acequia, y Norte las calzas del molino anterior. A esta finca no se la conoce renta alguna, y la fijada por los peritos es la de 175 rs. anuales, por la cual se ha capitalizado en 4,375 rs., y hallándose tasada en venta en 3,900 rs., servirá de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es el de 4,375 rs.

Una suerte compuesta de tres cañamares.

3123. Un cañamar, en dicho término de Albalate y procedente de sus propios, en el sitio llamado Entrecarros, de dos celemines de tierra de regadío de segunda clase, linda Saliente Ramon Pastrana, Mediodía Manuel Salcedo, Poniente la Colada, y Norte fincas de la misma procedencia.

3124. Otro cañamar en id., de haber ocho celemines, linda Saliente acequia Madre, Mediodía fincas del Estado, Poniente senda.

3125. Un cañamar en término de dicho pueblo y procedente de sus propios en el sitio llamado el Molino del Cubo, de dos celemines de segunda clase, linda dicho molino camino y acequia. A las tres fincas que antecedan no se las conoce renta alguna, y la fijada por los peritos es la de 80 rs. anuales, por la cual se han capitalizado en 2,000 rs., y se hallan tasadas en venta en 1,724 rs., servirá de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es el de 2,000 rs.

Otra suerte compuesta de diez y siete fincas.

3126. Una tierra en el Nogueron con dos negrales y un muracacho de una fanega de inferior calidad, linda Saliente Pablo Ballesteros, Mediodía Mauricio Paz, Poniente acequia, y Norte fincas de la misma procedencia.

3127. Otra en el término del Nogueron, de haber cuatro celemines con su muracacho, de primera clase, linda Saliente y Mediodía Madre del Agua, Poniente D. Duque y Norte camino.

3128. Otra junto a Santa Ana de haber dos celemines de tercera clase, linda Saliente D. Palacio Guade Mediodía y Poniente camino, y Norte D. Juan Doperto.

3129. Otra en el término de haber cuatro celemines de tercera clase, linda Saliente la senda y D. Antonio González.

3130. Otra en id., en Carralcanto, de haber seis celemines de tercera clase, con dos negrales, dos matizanos, cañanos, y una pastura, linda Saliente Juan Merchante, Mediodía D. Juan Doperto, Poniente acequia y Norte Sr. Duque.

3131. Otra en id., de haber tres celemines de inferior calidad, con dos negrales en mal estado, sita en el Nogueron, linda Saliente el camino, Mediodía Ramon Pastrana, Poniente y Norte senda.

3132. Otra en Cabanillas, de diez fanegas de segunda y tercera clase, linda por todos costados la misma procedencia.

3133. Otra en id., de haber diez fanegas de segunda y tercera clase, linda por los cuatro costados igual procedencia que la anterior.

3134. Otra en id., de igual procedencia que las anteriores, de haber ocho fanegas de tercera clase, linda por todos aires igual procedencia que la anterior.

3135. Otra en id., de haber tres fanegas de tercera clase, linda por todas partes como la anterior.

3136. Otra en id., de igual id., en los Anoyos del Campo, la cruza dicho arroyo, de haber diez y seis fanegas de tercera clase, linda Saliente camino, y por los demás lados la misma procedencia.

3137. Otra en id., de haber cuatro fanegas de tercera clase, linda por los cuatro costados la misma procedencia.

3138. Otra en id., de la misma id., de haber cinco fanegas de tercera clase, sus linderos por todas partes como la anterior.

3139. Otra en id., de la misma id., de haber doce fanegas de tercera clase, linda por todos los aires la misma procedencia.

3140. Otra en id., de la misma id., su cabida cuatro fanegas de tercera calidad, sus linderos por todos costados como la anterior.

3141. Otra en id., de igual id., de haber tres fanegas de tercera calidad, linda por todos costados como la anterior.

3142. Otra en id., de caber cuatro fanegas de tercera calidad; linda por todas partes la misma procedencia. A las fincas comprendidas en esta suerte, no se las conoce renta alguna, y la fijada por los peritos es la de 212 reales por la cual se han capitalizado en 5300 reales y hallándose tasadas en venta en 4030 reales servirá de tipo para la subasta el valor de la capitalización que es el de 5300 rs.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional del pueblo de Albalate de Zorita.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo éste hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Las fincas comprendidas en los números del 2342 al 2385 inclusive, satisfacen su renta en grano, que valuado este proporcionalmente á los precios que ha salido en el mercado á que corresponden en el decenio de 1843 al 54 de á la cantidad por la que se ha efectuado sus correspondientes capitalizaciones.

7.º A la vez que en esta capital se vertiere el remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana como cabeza del partido judicial.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado, y los demás bienes, que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre. Guadalajara 24 de Febrero de 1859.—Gayetano de la Brena.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Isidro Saenz, segundo suplente de Juez de paz de esta ciudad de Guadalajara, y en tal concepto Juez interino de primera instancia de la misma, por enfermedad del propietario, ausencia del Juez de paz é impedimento del primer suplente.

Por el presente cito á los acreedores del concurso de bienes de Juan Anton Lopez, vecino de El Casar de Talamanca,

para que comparezcan en la Audiencia de dicho Juzgado de primera instancia el día 15 de Marzo más próximo, á la hora de las once de su mañana, para el examen de los créditos que resultan contra el referido concurso.

Dado en Guadalajara y Febrero 19 de 1859.—Isidro Saenz.—P. M. D. su señoría.—Mariano Lopez Palacios.

Anuncios oficiales.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Marzo de 1859.

Constará de 24.000 billetes al precio de 200 reales, distribuyéndose 180.000 pesos en 350 premios de la manera siguiente.

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.º de	50.000.
1.º de	12.000.
2.º de	4.000.
4.º de	2.000.
10.º de	1.000.
40.º de	500.
16.º de	400.
306.º de	100.
350	180.000.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Febrero.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel Maria Hazanas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tierzo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 800 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento, hasta el 24 del próximo mes de Marzo, en que se proveerá.

Tierzo 24 de Febrero de 1859.—El P.º Domingo Martinez Pablo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente.

Con permiso del Sr.º Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos, los terrenos baldios de este pueblo, por todo el año actual, entrando al disfrute 4000 cabezas de ganado lanar, 70 de cabrio y 60 bueyes y mulas, bajo el tipo de 2 rs. las primeras, á el cabrio y 8 los demas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 28 del actual á las dos de la tarde.

Corduente y Febrero 13 de 1859.—El A.º José Gutierrez.—El Secretario, Mariano Hombrados.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del Recuenco.

Autorizado por el Sr.º Gobernador, esta

Corporacion municipal, para proceder á la subasta de los pastos de los montes de este término por todo el corriente año, exceptuando los meses de veda, para 4000 cabezas de ganado lanar y 300 de cabrio, á 2 reales las primeras y á 4 las segundas, se ha acordado que el día 27 del actual se celebre el remate de once á doce de su mañana en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Recuenco 19 de Febrero de 1859.—El Presidente, Antonio Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de las Inviernas.

Por Real orden de 31 de Enero último se ha dignado S. M. la Reina (q. D. g.) autorizar á este Ayuntamiento para la corta y arranque de 100 encinas secas que existen en el monte de estos propios, denominado de Arriba. La subasta tendrá lugar el día 17 de Marzo próximo venidero, desde las diez hasta las doce de su mañana, en la Sala consistorial y Sala capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en el acto del remate, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 50 rs. en que ha sido tasada cada una de las 100 encinas.

Las Inviernas 19 de Febrero de 1859.—El Presidente, Isidro Villaverde.—P.º del A.º C.º Santiago Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

En vista de la Real orden que tiene recibida de S. M. el Ayuntamiento constitucional de la villa de Milmarcos, se saca á pública subasta 12.400 arrobas de carbon, bajo la cantidad de 17.000 rs., según pliego de condiciones que estará de manifiesto en el sitio acostumbrado. Dicha subasta tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo.

Milmarcos 25 Febrero 1859.—El Alcalde, Santiago Lopez Montenegro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azanon.

Con la correspondiente autorizacion del Sr.º Gobernador civil de esta provincia, y á los nueve dias despues del en que tenga la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la misma, tendrá lugar en la Sala de la Casa consistorial, de diez á doce de su mañana, la subasta para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de las Cabras por todo el presente año, á excepcion de los meses de veda, para 250 cabezas de ganado cabrio, bajo las condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto, y hasta entonces en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Azanon 17 de Febrero de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Isidoro Isidron Gil.—P.º A.º del A.º Claudio del Val, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

MANUAL del

JUEZ DE PAZ y del ALCALDE

EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JUDICIALES.

por D. CELESTINO MAS Y ABAD.

QUINTA EDICION,

ajustada al Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Prospecto anuncio.

Una publicacion de la que se llevan expendidos 7.000 ejemplares no necesita encomios. La aceptacion que ha merecido lo es muy significativo.

Contiene la parte del Manual dedicada á los Jueces de paz.

De las cualidades indispensables para ser Juez.—De las incapacidades legales.—De las exenciones legales.—De las preeminencias y

ventajas en ser Juez de paz.—De las ausencias de los Jueces de paz.—Disciplina de los Jueces de paz.—De los Secretarios.—De los porteros.—De los emolumentos.—De la competencia legitima.—De la competencia delegada.—De los negocios en que es necesaria la conciliacion.—De los negocios exceptuados de conciliacion.—De las citaciones de personas residentes en el pueblo.—Modelo de citacion.—De las notificaciones.—De las citaciones á ausentes.—Modelo de la citacion.—De los plazos que han de mediar de la citacion á la conciliacion.—De la celebracion de los actos de conciliacion.—Modelo de una comparecencia en la que ha habido conformidad.—Modelo de otra en que no ha habido avenencia.—Modelo de otra á que ha dejado de concurrir el demandado.—De los testimonios de conciliacion y de incomparecencia.—Modelo de los testimonios.—De la ejecucion de los juicios conciliados.—De los recursos contra los actos de conciliacion.—De los juicios llamados de avenencia.—De las personas que tienen fuero mercantil.—De la celebracion de los juicios de avenencia.—Modelo de estos juicios.—De la ejecucion por el Juez de paz.—Modelo del expediente.—De los negocios que deben ventilarse en juicio verbal.—De la citacion á juicio verbal.—De la formalizacion del juicio verbal.—Modelos de juicios verbales.—Modelo de juicio en rebeldia.—De los recursos legales contra las sentencias de primera instancia en los juicios verbales.—De la ejecucion de la sentencia definitiva.—De la competencia para estos juicios.—De los juicios abintestato.—Del modo de efectuarse las disposiciones preferentes por un Juez de paz en un juicio abintestato.—Del nombramiento de tutores y albaceas, y de las obligaciones y responsabilidad que contraen.—Del nombramiento de administrador depositario, y responsabilidad del Juez y del nombrado.—De la ocupacion de los bienes y efectos del finado.—De la remision de las diligencias preventivas al Juzgado ordinario.—Modelos de juicios de intestados.—De la competencia de los Jueces de paz para la prevencion de estos juicios.—De la instrucion de diligencias preventivas de una testamentaria.—Modelo de un juicio de testamentaria.—De las autoridades competentes y de las diligencias indispensables para decretar un embargo.—Del modo de hacer los embargos, y responsabilidad que se contrae.—De las cosas que pueden embargarse. De los efectos del embargo preventivo.—Modelo de un expediente de embargo.—De los embargos de obra.—De las comisiones que por los Juzgados ordinarios se pueden conferir á los Jueces de paz.—Modelo de cumplimiento de despachos de comision.—De los depósitos de personas.—Modelo de un expediente de depósito de mujer casada.—Modelo de depósito provisional de soltera que trata de contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres.—Modelo de depósito de un hijo de familia á quien se hacen malos tratamientos.—Modelo de depósito de un huérfano que queda en abandono.

Contiene la parte del Manual dedicada á los Alcaldes:

De los actos de que puede conocerse en juicio verbal de faltas, y de las personas que intervienen en ellos.—De las faltas que pueden pensarse sin necesidad de celebracion de juicio verbal.—De la incoacion de los juicios de faltas.—De la celebracion de los juicios verbales de faltas.—Modelos de comparecencia.—De la apelacion de los juicios de faltas.—Modelo de las diligencias.—De la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio de faltas.—Primeras diligencias sobre delito de rebelion.—Diligencias sobre delito de homicidio ó asesinato.—Diligencias por delitos de lesiones corporales.—Diligencias por delito de robo con violencia en una iglesia.—Diligencias sobre delito de hurto.—Diligencias sobre incendio.—Diligencias sobre delito de vagancia.—De los despachos de comision en los procedimientos criminales.—De las comisiones por incidentes en las causas criminales, ó por cumplimiento de proveidos que no son de la sustanciacion.—Sobre embargo de bienes de una persona que los tiene en propiedad y posesion.—Sobre embargo de bienes á un reo insolvente por falta de bienes.—Sobre embargo á un hijo de familia que no posee bienes.—Sobre embargo á un menor propietario, sujeto á curador.—Sobre embargo á un usufructuario de que es otro propietario.

CAPITULO ADICIONAL.

Del papel sellado correspondiente á cada uno de los juicios.—De los derechos que corresponden, con arreglo á arancel, á los Secretarios y porteros de los Juzgados de paz en las actuaciones en que intervienen.—Jueces de paz.—Secretarios.—Porteros.

Se halla de venta, al precio de 12 rs. ejemplar, en Madrid, libreria de la Publicidad, pasaje de Matheu; Baylli-Bailliere, calle del Principe; Cuesta, calle de Carretas.

En provincias, en las principales librerias.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S.º Lázaro, num.º 24.